

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Nro. 07 FECHA 27 febrero 2024
FIJACIÓN DE LISTA EXCEPCIONES MERITOART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Pertenencia	2022 00146	Flor Stella Mahecha Florido	Tiburcio Muñoz	5 días	28 febrero 2024	4 marzo 2024

DEBINSON GUZMAN JARABA
Abogado

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Caparrapi - Cundinamarca.
E. S. D.

Ref: REIVINDICATORIO EN RECONVENCION No. 2022 – 00146 - 00
DEMANDANTES: JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO Y OTROS
DEMANDADA: FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO

DEBINSON GUZMAN JARABA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO** dentro del proceso de la referencia, según poder que anexo, respetuosamente manifiesto a la señora Juez, que estando dentro de término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** que han instaurado en su despacho los demandantes **JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO, ELOINA MAHECHA FLORIDO y RODRIGO MAHECHA FLORIDO** contra mi representada de la siguiente manera.

PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos jurídicos y probatorios, y, porque mi representada es poseedora de buena fe, las cuales las contesto de conformidad al artículo 97 del Código general del Proceso, razón por la cual solicito negar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte actora.

A LA PRETENSION PRIMERA; sobre esta pretensión se debe negar porque el inmueble objeto de esta acción reivindicatoria lo posee mi representada **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**, hace más de diez (10) años, por lo que los demandantes **JULIO MAHECHA FLORIDO, ELOINA MAHECHA FLORIDO y RODRIGO MAHECHA FLORIDO**, dejaron prescribir el derecho para accionar dentro del término legal que exige la Ley 791 de 2002, es decir, los demandantes en reconvención acción reivindicatoria tenían diez (10) años para incoar la presente demanda en referencia

Obsérvese, que los causantes **JOSE JOAQUIN MAHECHA**, quien falleció en diciembre once (11) de 2003 y **HERMENCIA FLORIDO DE MAHECHA**, quien falleció abril dos (02) de 2011, según lo afirmado por los demandantes **MAHECHO FLORIDO**, en el hecho tres (03) de esta acción reivindicatoria, es decir, que a la muerte de esta última **HERMENCIA FLORIDO** y a la fecha de la presentación de esta demanda, han transcurrido más de 10 años para haber ejercido la acción reivindicatoria en referencia, de conformidad al artículo **2531, 2532, 2533 y 2535 Y S.S. DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO**

A LA PRETENSION SEGUNDA; sobre esta pretensión me opongo porque mi representada **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**, no puede restituir el inmueble objeto de esta acción reivindicatoria porque lo posee de manera autónoma, publico, tranquila, pacífica e ininterrumpida hace más de diez (10)

años y no reconoce que el bien antes referido haga parte de la sucesión de los causantes **MAHECHA FLORIDO**

A LA PRETENSION TERCERA; sobre esta pretensión se debe negar porque los demandantes **JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO, ELOINA MAHECHA FLORIDO y RODRIGO MAHECHA FLORIDO**, no allegaron prueba alguna sobre la mala fe aquí alegada en esta pretensión

A LA PRETENSION CUARTA; sobre esta pretensión se debe negar por las razones antes en mención

A LA PRETENSION QUINTA; sobre esta pretensión se debe negar porque es un proceso de naturaleza totalmente diferente y esta acción reivindicatoria exige antes de radicarla se debe agotar el requisito de procedibilidad

A LA PRETENSION SEXTA; sobre esta pretensión se debe negar por las razones en referencia

A LA PRETENSION SEPTIMA; sobre esta pretensión se debe negar porque con la admisión de la demanda no se interrumpe la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio si no con la sentencia que ponga fin

A LA PRETENSION OCTAVA; sobre esta pretensión se debe negar porque las pretensiones no tienen vocación de prosperidad

A LOS HECHOS

Respecto a los hechos de la demanda inicial los contesto así:

- 1- No me consta, que se pruebe por el demandante.
- 2- No me consta y aclaro, en el expediente no está allegado el certificado civil de matrimonio que es el documento idóneo en estos casos
- 3- No es cierto parcialmente y aclaro, con la demanda no se allego el registro civil de defunción de la causante **HERMENCIA FLORIDO**, que acredita su deceso
- 4- No me consta.
- 5- No me consta.
- 6- Es cierto y aclaro, como lo vengo manifestando en esta contestación de demanda, desde la muerte de la **señora HERMENCIA FLORIDO**, mi representada **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**, de manera autónoma, tranquila, pacífica, publica e ininterrumpida viene ejerciendo la posesión del inmueble objeto de esta acción reivindicatoria
- 7- No me consta, los actores deben probar esta afirmación en este hecho
- 8- No me consta y aclaro, mi representada **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**, desde la muerte de la **señora HERMENCIA FLORIDO**, es decir, hace más de diez (10) años que viene ejerciendo la posesión de manera autónoma, tranquila, pacífica, publica e ininterrumpida y jamás ha recibido órdenes de otras personas ajena a ella, igualmente, los demandantes **JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO, ELOINA MAHECHA FLORIDO y RODRIGO MAHECHA**, después de la muerte de la **señora HERMENCIA FLORIDO**, nunca han ejercido

actividad como amo señor y dueño en representación de los demás herederos y mucho menos han tenido el mando el inmueble objeto de esta demanda

9- No me consta, los actores deben probar esta afirmación en este hecho

10- No es cierto y aclaro, mi representada siempre ha ejercido la posesión de manera autónoma sin recibir órdenes por parte de los demandantes y mucho menos de los demás herederos y nunca ha reconocido otras personas como poseedoras

11- No es cierto y aclaro, cualquiera actividad social que se hacía en el inmueble tanta veces en mención, siempre era con el permiso o autorización de mi representada

12- No me consta y aclaro, con la presente demanda no se allego prueba alguna sobre estas afirmaciones, igualmente, estos actos no son los idóneos para desconocer la autonomía de mi representada y tampoco son actos que interrumpa su posesión

13- No me consta, los demandantes deben probar esta afirmación

14- Es cierto parcialmente y aclaro, mi representada **FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO**, jamás ha recibido órdenes de los demás herederos para habitarlo y vivirlo siempre lo ha hecho de manera autónoma y con relación a su destino siempre ha sido como vivienda familiar porque es una casa no un lote o finca

15- No es cierto y aclaro, los demandantes **JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO, ELOINA MAHECHA FLORIDO y RODRIGO MAHECHA FLORIDO**, no puede hacer afirmaciones sin tener un soporte probatorio ya que la Mala Fe se debe probar, como exige el artículo 769 del Código Civil Colombiano y el artículo 79 del Código General del Proceso

16- No es cierto y aclaro, mi representada cumple con todas las exigencias y requisitos que exige la Ley 791 de 2002, en armonía con el artículo 375 del Código General del proceso y los artículos 2531 y s.s el Código Civil Colombiano, que se pruebe esta afirmación por parte de los demandantes

17- No me consta, que los actores lo prueben

18- No es cierto, y lo sustento de conformidad a los argumentos antes expuestos

19- No me consta, que se pruebe

Teniendo como base los anteriores argumentos, en pro de esta defensa, me permito formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO

1- PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA DEMANDAR ARTICULO 2531, 2532, 2533 y 2535 Y S.S. DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO

Sin reconocer derecho de los demandantes, se propone la excepción de Prescripción para todas las obligaciones causadas y por el transcurrir del tiempo no se han solicitado su cumplimiento o la declaración de alguna nulidad, es decir,

los actores **JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO, ELOINA MAHECHA FLORIDO y RODRIGO MAHECHA FLORIDO**, manifiestan que los causantes **JOSE JOAQUIN MAHECHA Y HERMANCIA FLORIDO**, esta última según afirmación de los actores el hecho tres (03) de esta acción reivindicatoria, fallecida abril dos (02) de 2011, quien fue la última persona ajena a mi representada que estuvo viviendo en el inmueble objeto de esta Litis, es decir, que los demandantes reconocen que después de la muerte de la **señora HERMENCIA FLORIDO DE MAHECHA**, otras personas ajenas a los herederos y particulares nunca han ejercido la posesión de manera autónoma, tranquila, pacífica, publica e ininterrumpida por parte de mi representada

Obsérvese, que los demandantes **JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO, ELOINA MAHECHA FLORIDO y RODRIGO MAHECHA FLORIDO**, tenían hasta abril dos (02) de 2021, término para ejercer la acción reivindicatoria en mención, es decir, que la presente acción en referencia se encuentra prescripta para solicitarla por parte de los actores a favor de la sucesión de los causantes **MAHECHA FLORIDO**, a pesar que en el libelo demandatorio no está el Registro Civil de Matrimonio debidamente registrado si no la partida de matrimonio que es totalmente diferente. Entonces debe prosperar esta excepción

2- FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA.

Sin reconocer derecho de los actores en reconvención reivindicatoria, se propone la excepción de falta de legitimación por activa en razón que los demandantes **MAHECHA FLORIDO**, en el poder dado a la profesional del derecho manifiestan que actuando en nombre propio y en calidad de heredero de los causantes **JOSE JOAQUIN MAHECHA y HERMENCIA FLORIDO** y en la pretensiones de la demanda actúa en favor de la comunidad hereditaria

Por otro lado, manifiestan los demandantes en reconvención en reivindicatoria, que el **señor JOSE JOAQUIN MAHECHA**, falleció diciembre once (11) de 2003

Igualmente, los actores **JULIO ENRIQUE, ELOINA y RODRIGO MAHECHA FLORIDO**, manifiestan que actúan en calidad de herederos de la **sucesión de los causantes JOSE JOAQUIN MAHECHA y HERMENCIA FLORIDO DE MAHECHA**, como quedo conferido en el poder y las pretensiones del libelo mandatorio

Así las cosas, observa este suscrito, que con la presente acción reivindicatoria no se allegó los documentos que acrediten o soporten la calidad de heredero de la sucesión del causante **JOSE JAQUIN MAHECHA**, es decir, Registro Civil de Nacimiento, y Registro de Civil de Matrimonio debidamente registrado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil o ante una Notaria, y tampoco relacionados en el acápite de pruebas del libelo demandatorio

Entonces, se puede afirmar que en el expediente no está demostrado la calidad de heredero e hijo del causante **JOSE JOAQUIN MAHECHA**, para que el demandante **JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO**, ejerza la presente acción reivindicatoria, es decir, no aporó el Registro Civil Nacimiento

Igualmente, el demandante no allegó con la demanda inicial los Registro Civil de Defunción de la causante **HERMENCIA FLORIDO DE MAHECHA**, que acredite su deceso, es decir, en la presente acción reivindicatoria en contra de la **sucesión MAHECHA FLORIDO**, no está acreditada su existencia por carecer de la prueba idónea en referencia

Por último, los demandantes **JULIO ENRIQUE, ELOINA y RODRIGO MAHECHA FLORIDO**, no anexaron con el libelo demandatorio el Registro Civil de Matrimonio, Registro Civil de nacimiento de estos y Registro Civil de Defunción de la **causante HERMENECIA FLORIDO DE MAHECHA**, y tampoco fueron relacionados estos documentos en el libelo de pruebas, es decir, que brilla por su ausencia las pruebas idónea en mención

En virtud a lo anterior, se puede determinar con certeza que en el “**ACAPITE DE PRUEBAS**” documentales de la demanda inicial no aparece relacionadas las pruebas antes referidas

Para concluir, este suscrito trae a colación el **artículo 173 del Código general del proceso** que a su turno dice “**Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos señalados para ello en este código**”

Lo anterior, quiere decir, que las pruebas que se quiera hacer valer durante la etapa probatoria se deben anexar en su conjunto con la demanda inicial como requisitos principales que sustenten los hechos y pretensiones incoadas en el libelo demandatorio. Entonces debe prosperar esta excepción

PRUEBAS

Con el debido respeto, le solicito a la señora juez, se tenga, decrete y practique las siguientes pruebas

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito a la señora Juez, se sirva hacer comparecer a su Despacho a los demandantes **JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO, ELOINA MAHECHA FLORIDO y RODRIGO MAHECHA FLORIDO**, para que previas las formalidades legales absuelvan el interrogatorio de parte que verbalmente les formule en audiencia que para tal fin se señale o en sobre cerrado que presentare antes de la diligencia.

B. DOCUMENTALES

Las que aparecen en el expediente

C. TESTIMONIALES

NUBIA ALVAREZ TRIANA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 20.428.885, con domicilio y residencia en la **Vereda LA CAÑADA**, Jurisdicción del Municipio de Caparrapi – Cundinamarca – correo electrónico **dasamaru5775@gmail.com** – celular 3106291420, quien depondrá sobre los hechos 6, 8, 10, 12 y 14 de la demanda en referencia y los hechos 6, 8, 10, 12 y 14 de la contestación de esta acción reivindicatoria. Lo anterior, de conformidad a lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso

MARIA ODILIA RUEDA CIFUENTES, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.475.707, con domicilio y residencia en la **Vereda LA CAÑADA**, Jurisdicción del Municipio de Caparrapi – Cundinamarca – correo electrónico **dasamaru5775@gmail.com** – celular 3106291420, quien depondrá sobre los hechos 6, 8, 10, 12 y 14 de la demanda en referencia y los hechos 6, 8,

10, 12 y 14 de la contestación de esta acción reivindicatoria. Lo anterior, de conformidad a lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso

CAMILO TOBIAN FLORIDO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 80.437.832, con domicilio y residencia en la **Vereda LA CAÑADA**, Jurisdicción del Municipio de Caparrapi – Cundinamarca – correo electrónico **dasamaru5775@gmail.com** – celular 3106291420, quien depondrá sobre los hechos 6, 8, 10, 12 y 14 de la demanda en referencia y los hechos 6, 8, 10, 12 y 14 de la contestación de esta acción reivindicatoria. Lo anterior, de conformidad a lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso

LUIS HUMBERTO RUEDA ACERO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.322.102, con domicilio y residencia en la **Vereda LA CAÑADA**, Jurisdicción del Municipio de Caparrapi – Cundinamarca – correo electrónico **dasamaru5775@gmail.com** – celular 3106291420, quien depondrá sobre los hechos 6, 8, 10, 12 y 14 de la demanda en referencia y los hechos 6, 8, 10, 12 y 14 de la contestación de esta acción reivindicatoria. Lo anterior, de conformidad a lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: La que aparece en la demanda inicial.

DEMANDADA: La que parece en la demanda inicial – correo electrónico **dasamaru5775@gmail.com**

El suscrito en la Avenida Jiménez No 4 – 70 Oficina 410 de Bogotá – Celular 3123189088 - teléfono fijo 2833126 – correo electrónico **debinsonguzman1@hotmail.com**

Comedidamente,



DEBINSON GUZMAN JARABA

C. C. No. 9.144.805 de Magangué - Bolívar

T. P. No. 113.816 del C. S. de la J.

DEBINSON GUZMAN JARABA
Abogado

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Caparrapi - Cundinamarca
E. S. D.

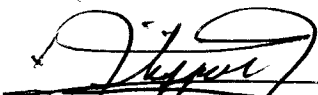
REF: PODER
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO
DEMANDADA: FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO
RADICADO: 2514840890012022 – 00146
CLASE DE PROCESO: RECONVENCION REIVINDICATORIO

FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Caparrapi – Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, manifiesto a Usted que, confiero poder especial amplio y suficiente al **doctor DEBINSON GUZMAN JARABA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que me represente en todo el trámite del proceso de la referencia

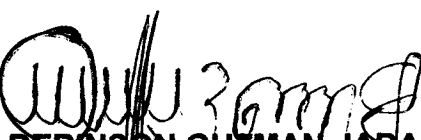
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de **CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA**, conciliar, solicitar pruebas, solicitar excepciones de merito y previas, presentar los recursos de ley, tacha de documentos y testigos, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan el buen y cumplimiento de su gestión y en especial las contenidas en el Art. 77 del C. G. del P.

Sírvase Señora Juez, reconocerle personería al **doctor GUZMÁN JARABA** en los términos aquí señalados.

Atentamente,


FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO
C. C. No 20.428.738 de Caparrapi – Cundinamarca

Acepto;


DEBINSON GUZMAN JARABA
C. C. No 9.144.805 de Magangué - Bolívar
T. P. No 113.816 del C .S. de la J.
Correo electrónico debinsonguzman1@hotmail.com

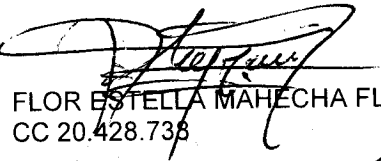
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

PRESENTACIÓN PERSONAL

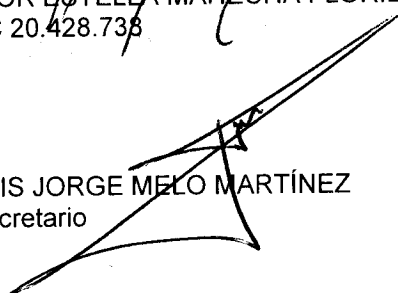
Caparrapí Cundinamarca, Julio 5 de 2023.

El anterior memorial poder dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí, fue presentado personalmente por FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 20.428.738.

Para constancia firma como aparece



FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO
CC 20.428.738



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
Secretario

ENVIO CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION REIVINDICATORIO

DEBINSON GUZMAN <debinsonguzman1@hotmail.com>

Lun 10/07/2023 15:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Caparrapi <j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sonia Paez <soniapaez8925@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (500 KB)

CONTESTACION REIVINDICATORIO OCTAVIANO CAPA.pdf;

Buenas tardes Jorgito le envío contestación demanda en reconvención reivindicatorio Flor Mahecha

ATENTAMENTE:

DEBINSON GUZMAN JARABA